

**PARA DISCUSION**

## SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

**Acontecimientos relacionados con la cuestión de la observancia por el Gobierno de Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)****Medidas adicionales adoptadas de conformidad con la resolución de la Conferencia Internacional del Trabajo**

1. En la resolución adoptada en 2000 por la Conferencia Internacional del Trabajo en aplicación del artículo 33 de la Constitución se hizo un llamamiento a los mandantes de la Organización para que, «habida cuenta de las conclusiones de la Comisión de Encuesta, examinen las relaciones que puedan mantener con [Myanmar] y adopten medidas adecuadas con el fin de asegurarse de que [Myanmar] no pueda valerse de esas relaciones para perpetuar o desarrollar el sistema de trabajo forzoso u obligatorio a que hace referencia la Comisión de Encuesta y de contribuir en la medida de lo posible a la aplicación de sus recomendaciones». Un llamamiento similar se hizo a las organizaciones internacionales. En la resolución se invitaba al Director General a que informara al Consejo de Administración sobre los resultados de las medidas emprendidas por los Estados Miembros y las organizaciones internacionales.
2. En un informe provisional sometido a la reunión de marzo de 2001 del Consejo de Administración se resumían las respuestas iniciales recibidas por el Director General<sup>1</sup>. Los mandantes de la Organización indicaban en sus respuestas que, de manera general, habían adoptado lo que podría denominarse una actitud «de espera», a la luz del diálogo que mantenía la OIT con las autoridades de Myanmar que, aparentemente, tenía posibilidades de alcanzar un resultado positivo. No obstante, habida cuenta de que el proceso de diálogo y colaboración posteriormente perdió fuerza, aumentaron los llamamientos a aplicar de nuevo las medidas adoptadas en el marco de la resolución de 2000<sup>2</sup>. En los informes sometidos al Consejo de Administración en noviembre de 2004 y marzo de 2005 la Oficina

<sup>1</sup> Véase documento GB.280/6.

<sup>2</sup> Esos llamamientos se realizaron en los debates del Consejo de Administración en su 286.<sup>a</sup> reunión (marzo de 2003), 288.<sup>a</sup> reunión (noviembre de 2003) y 289.<sup>a</sup> reunión (marzo de 2004), y se reflejaron en las conclusiones adoptadas en tales reuniones. Asimismo, se hicieron llamamientos similares en la Comisión de Aplicación de Normas en la 92.<sup>a</sup> reunión (junio de 2004) de la Conferencia Internacional del Trabajo.

ofreció ciertos pormenores de los que tenía conocimiento en relación con las medidas adicionales adoptadas por los mandantes de conformidad con la resolución de 2000<sup>3</sup>.

3. En las conclusiones adoptadas en la reunión de marzo de 2005, el Consejo de Administración, entre otros, tomó nota de «el sentimiento cada vez más extendido es que parece que ya no se justifica y que no puede continuar la actitud de espera que prevaleció entre la mayor parte de los Miembros, a raíz del inicio del diálogo eficaz que se entabló desde 2001» e indicó que habían de transmitirse sus conclusiones a todos a los que se dirigiese la resolución de 2000. En consecuencia, el Director General escribió el 21 de abril de 2005 a los Estados Miembros de la OIT para señalarles las conclusiones a su atención e indicarles que cualquier información pertinente que desearan proporcionar se incluiría en un informe global que iba a someterse a la reunión de noviembre del Consejo de Administración. El Director General también les pidió que señalaran el contenido de su carta a la atención de las organizaciones de empleadores y de trabajadores de sus respectivos países. Se enviaron cartas similares, también el 21 de abril, a diversas organizaciones internacionales<sup>4</sup> y al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.
4. En las conclusiones adoptadas al final de la sesión especial de junio de 2005, la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia Internacional del Trabajo indicó, entre otros, lo siguiente:

... según la Comisión, los acontecimientos recientes sólo han confirmado las conclusiones del Consejo de Administración en su reunión de marzo de 2005, según las cuales la actitud «de expectativa» que prevalecía entre sus miembros desde 2001 había perdido su razón de ser y no podía mantenerse. La Comisión consideró que los gobiernos, los empleadores y los trabajadores, así como otras organizaciones internacionales, deberían empezar a activar e intensificar el examen de sus relaciones con Myanmar, tal como se le pidió hicieran en virtud de la resolución de 2000 y adoptar de forma urgente las medidas apropiadas, incluyendo todo lo que concierne a la inversión extranjera directa en todas sus diferentes formas y las relaciones con las empresas estatales o militares de Myanmar. De conformidad con las conclusiones del Consejo de Administración de marzo, estas conclusiones deberían comunicarse a todos los destinatarios de la resolución de 2000. Los resultados de estos exámenes deberían ser objeto en su totalidad de un informe al Director General para que el Consejo de Administración pudiera disponer de una visión completa de la situación en noviembre. En lo que respecta al Consejo Económico y Social (ECOSOC), se le debería solicitar que reactivara su examen de la cuestión que constaba en su orden del día de 2001, y sus miembros deberían estar dispuestos a apoyar esta decisión. ...

En consecuencia, el Director General escribió el 15 de julio de 2005 a los Estados Miembros y el 22 de julio de 2005 a las organizaciones internacionales (los textos de las cartas se reproducen en los anexos I y II, respectivamente). En lo que respecta al ECOSOC

<sup>3</sup> Documentos GB.291/5/2 y GB.292/7/1.

<sup>4</sup> Se enviaron cartas a las 63 organizaciones internacionales siguientes: Banco Africano de Desarrollo, Unión Africana, ALADI, Comunidad Andina, Organización Arabe del Trabajo, ASEAN, Banco Asiático de Desarrollo, Organización Asiática de Productividad, Banco de Desarrollo del Caribe, CARICOM, CERN, Consejo de Europa, CRADAT, Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, Comisión Económica y Social para Asia Occidental, Comisión Económica para Africa, Comisión Económica para América Latina y el Caribe, CEDEAO, Banco Europeo de Reconstrucción y Fomento, Comisión Europea, FAO, OIEA, OACI, FIDA, FMI, OMI, Banco Interamericano de Desarrollo, Unión Interparlamentaria, OIM, UIT, Liga de Estados Arabes, Consejo Nórdico, OCDE, ACNUDH, OCI, Organisation internationale de la francophonie, Organización de los Estados Americanos, OPS, SAARC, SELA, Naciones Unidas, División de Población del DAES, ONUSIDA, UNCTAD, PNUD, CEPE, PNUMA, UNESCO, UNFPA, ACNUR, UNICEF, ONUDI, UNIFEM, ONUDD, OOPS, UPU, PMA, OMS, OMPI, OMM, Banco Mundial, Organización Mundial del Turismo y OMC.

y a la solicitud de reactivar su examen de la cuestión, el Director General escribió el 30 de junio al Secretario General de las Naciones Unidas (dicha carta se reproduce en el anexo III).

5. En el momento en el que se ultimaba el presente documento se habían recibido las siguientes respuestas a las cartas del Director General de abril y julio.

## Respuestas de los Estados Miembros

6. En cartas de fecha 23 de septiembre y 28 de octubre de 2005, el Gobierno de *Hungría* indicó que tanto él como los interlocutores sociales húngaros habían seguido de cerca las violaciones del Convenio sobre el trabajo forzoso del Gobierno de Myanmar en los últimos años y apoyaban plenamente los esfuerzos desplegados por la OIT en relación a las mismas. Por lo tanto, el Gobierno había informado inmediatamente a los interlocutores sociales sobre la carta del Director General de 15 de julio de 2005 y había mantenido consultas con ellos al respecto. Hungría estaba profundamente preocupada por los veraces informes sobre el uso del trabajo forzoso en Myanmar. El Gobierno suscribía plenamente la posición común de la UE. Asimismo, deseaba reafirmar su pleno apoyo al Funcionario de Enlace de la OIT en Myanmar y su deseo de que se mantuviese una presencia de la OIT que fuera capaz de llevar a cabo sus actividades de forma efectiva y sin injerencias, incluida la libertad de movimientos del Funcionario de Enlace. Estaba firmemente convencido de que cualquier persona que deseara presentar una queja por trabajo forzoso ante la OIT debía poder hacerlo sin intimidaciones ni castigo. Asimismo, condenaba enérgicamente la campaña de amenazas de muerte orquestada contra el Funcionario de Enlace.
7. En una carta de fecha 5 de octubre de 2005, el Gobierno de *Suiza* indicó que había mantenido consultas con órganos pertinentes de la administración federal, con las organizaciones centrales de empleadores y de trabajadores de Suiza, así como con el comité federal tripartito encargado de las cuestiones relativas a la OIT. El Ministerio de Asuntos Exteriores había apoyado las conclusiones de la 292.<sup>a</sup> reunión del Consejo de Administración, y el Gobierno iba a estudiar la manera en que las nuevas sanciones impuestas por la Unión Europea podían incorporarse en las medidas ya adoptadas por Suiza. Por un lado, el Gobierno reafirmaba el deseo de que continuase el diálogo fructífero y, por otro, tras años de esperar en vano, las violaciones de los derechos más fundamentales debían sancionarse a través de medios adecuados. Asimismo, el Gobierno había informado de que la Unión de Empleadores de Suiza (UPS) había confirmado su apoyo a las medidas adoptadas por la Confederación Suiza el 2 de octubre de 2000 en relación con Myanmar, estimando que a través de ellas Suiza ya había hecho lo que era necesario al respecto.
8. En una carta de fecha 10 de octubre de 2005, el Gobierno de *Mauricio* indicó que había señalado el contenido de la carta del Director General a la atención de las organizaciones de empleadores y de trabajadores, y les había propuesto que ofreciesen las informaciones que considerasen oportunas ya fuese a través del Gobierno o directamente a la OIT. El Congreso de Sindicatos de Mauricio había indicado que no tenía ninguna observación que hacer. Además, el Gobierno señalaba que de ninguna manera aprobaba las supuestas malas prácticas del Gobierno de Myanmar en contravención del Convenio sobre el trabajo forzoso.
9. En una carta de fecha 21 de octubre de 2005, el Gobierno de *Austria* proporcionó la información siguiente. Por lo que respecta a Austria, las importaciones y exportaciones con Myanmar en 2004 representaban un 0,01 por ciento (5,3 millones de euros y 10,7 millones de euros, respectivamente) del comercio total. En la actualidad, no había vuelos directos

entre Austria y Myanmar. Los sindicatos austríacos habían exigido que se interrumpiese la única conexión existente y, antes de que así se hiciera — entre otras cosas por motivos económicos — se mantuvieron discusiones con los sindicatos, los representantes de los empleadores y los representantes de los sindicatos internacionales pertinentes. Desde la Conferencia Internacional del Trabajo de junio de 2005, se habían mantenido consultas tripartitas en las que se había examinado la posibilidad de informar a las empresas austríacas que mantuviesen relaciones con Myanmar sobre las violaciones de las normas de la OIT perpetradas por dicho país. La Organización Austríaca de Cámaras de Comercio había tomado la iniciativa de visitar a las empresas austríacas que realizaban operaciones en Myanmar y no había podido establecer que se estuvieran violando las normas de la OIT. El Gobierno había incluido también un anexo en el que proporcionaba un historial y resumen de las medidas adoptadas por la Unión Europea contra Myanmar (reproducido en el anexo IV). En una carta de 7 de noviembre de 2005, el Gobierno de *Bélgica* también destacó el contenido de la posición común de la Unión Europea. El Gobierno de *Bélgica* indicó asimismo que estaba siguiendo de cerca la cuestión del trabajo forzoso en Myanmar, y expresó su firme apoyo a la labor realizada por la OIT en dicho país.

10. En una carta de fecha 24 de octubre de 2005, el Gobierno de *Suecia* indicó que había presentado la cuestión a la atención de las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores de Suecia con objeto de que pudieran tomar las medidas oportunas, e incluía la respuesta de la Confederación de Sindicatos de Suecia<sup>5</sup>. El Gobierno indicó que las relaciones de Suecia con Myanmar eran limitadas. Las relaciones diplomáticas se realizaban a través de la embajada acreditada de Suecia en Bangkok. Las relaciones económicas eran prácticamente insignificantes. Desde 1995 hasta el segundo trimestre de 2005 no se había registrado ninguna inversión directa sueca en Myanmar. En cuanto al comercio total de Suecia, en la primera mitad de 2005 las importaciones de Myanmar representaban un 0,004 por ciento (14,7 millones de coronas suecas) y las exportaciones a Myanmar un 0,0008 por ciento (0,4 millones de coronas suecas). El Gobierno sueco había informado oficialmente a las empresas importadoras suecas sobre la resolución de 2000 y las recomendaciones de la Comisión de Encuesta. El Gobierno sueco venía instando enérgica y explícitamente, especialmente desde 1990, por el regreso de la democracia en Myanmar y el fortalecimiento del respeto de los derechos humanos, incluida la eliminación del trabajo forzoso. Desde 1996, se habían desplegado tales esfuerzos a través de la posición común de la UE con respecto a Myanmar. En el preámbulo de esa posición común se hacía referencia a la práctica del trabajo forzoso como una de las razones de la imposición de sanciones a Myanmar (véase el anexo IV en el que figura un resumen de la posición común). En 1997, la UE también había decidido excluir a Myanmar de las preferencias comerciales como resultado de una investigación por abusos de derechos humanos, que se había centrado en el trabajo forzoso. Recientemente, la UE había revisado tal decisión y no había encontrado razón alguna para levantar las sanciones en vista de los informes veraces sobre el trabajo forzoso practicado en particular por el ejército. Durante su presidencia de la UE, Suecia había enviado una troica de la UE en misión a Myanmar en enero de 2001, para entre otros, instar a Myanmar a que volviera a establecer el diálogo con la OIT con miras a erradicar el trabajo forzoso. Suecia apoyaba la resolución de 2000 de la Conferencia Internacional del Trabajo y estaba dispuesta a promover en el seno de la UE, y de conformidad con las disposiciones de la OMC, nuevas medidas en caso de que las autoridades de Myanmar no tomasen las medidas necesarias para poner fin a la práctica del trabajo forzoso. Suecia destacaba que era de vital importancia que el Gobierno de Myanmar volviese a entablar, tan pronto como fuera posible, un diálogo con la OIT y ofrecía su apoyo incondicional al Funcionario de Enlace de la OIT en Myanmar para que pudiera realizar su labor de forma efectiva y sin obstáculos. Cualquier persona que

<sup>5</sup> El contenido de la respuesta se resume en el párrafo 18.

presentase quejas por trabajo forzoso no debería sufrir ningún tipo de intimidación o castigo.

11. En una carta de fecha 27 de octubre de 2005, el Gobierno de *Dinamarca* señaló que apoyaba plenamente la resolución adoptada en 2000 por la Conferencia Internacional del Trabajo y que estaba de acuerdo en que, desafortunadamente, la actitud de espera no parecía haber dado muy buenos resultados. El Gobierno había señalado la carta del Director General a la atención de las organizaciones de empleadores y de trabajadores danesas, y había distribuido dicha carta y sus anexos a los miembros tripartitos de la comisión permanente de Dinamarca encargada de cuestiones relacionadas con la OIT. En una carta enviada a esa comisión, el Gobierno danés recomendaba a ese organismo que reiterara el llamamiento que había hecho en 2001 a las empresas de Dinamarca para que examinaran toda cooperación con Myanmar, habida cuenta de la situación del país. Todos los interlocutores sociales de la comisión habían comunicado al Gobierno que en esos momentos no mantenían relaciones con Myanmar y que coincidían con él en la conveniencia de reiterar dicha recomendación a las empresas danesas. En un anexo en el que se ofrecía información detallada sobre las relaciones de Dinamarca y la Unión Europea con Myanmar, se indicaba, entre otras cosas, que el comercio entre Dinamarca y Myanmar era limitado y que había disminuido en los últimos años. Entre 2003 y 2004, el volumen de las importaciones procedentes de Myanmar había bajado un 24 por ciento (de 108 a 82 millones de coronas danesas), y el de las exportaciones a Myanmar había pasado de 7,3 a 7 millones de coronas danesas. Además, el Ministerio de Asuntos Exteriores de Dinamarca aconsejó a sus ciudadanos que no viajaran a Myanmar.
12. En una carta de fecha 28 de octubre de 2005, el Gobierno de *Alemania* señalaba que sus relaciones comerciales con Myanmar eran escasas. En 2004, las importaciones, que solían corresponder a textiles, madera y productos agrícolas (pesca), ascendieron a 105 millones de euros. El valor de las exportaciones, principalmente maquinaria y tecnología eléctrica y automovilística, fue de 20 millones de euros. Las inversiones realizadas por Alemania, estancadas durante varios años, se situaban en torno a los 15 millones de dólares de los Estados Unidos. En los últimos años no se habían hecho nuevas inversiones, y, dada la situación política, no se ofrecían créditos a la exportación. Alemania puso fin a la cooperación para el desarrollo con Myanmar después de 1988-1989 (antes había sido el segundo donante más importante después del Japón). No existían acuerdos bilaterales para impedir la doble tributación ni para establecer garantías de inversión. Los inversores alemanes se habían retirado poco a poco de Myanmar, ya que las malas condiciones para la inversión reducían mucho las posibilidades de beneficios. El turismo era una posible esfera de crecimiento que debía vigilarse. De los cerca de 242.000 turistas que visitaron Myanmar en 2004, 14.000 (es decir, el 6 por ciento) procedían de Alemania. Así pues, los alemanes eran el grupo de turistas europeos más numeroso de Myanmar. Aproximadamente el 27 por ciento del turismo procedía de Europa, el 8 por ciento de América del Norte y el 64 por ciento de la región de Asia y el Pacífico (incluida Australia). Myanmar también participaba en algunos eventos de promoción del turismo en el extranjero. Dada la escasa participación de las empresas alemanas en el mercado de Myanmar, en esos momentos el Gobierno de Alemania no podía proporcionar datos exactos sobre su presencia real en Myanmar. Una veintena de miembros de la «Ostasiatische Verein», que mantenía una pequeña representación en Yangón, trabajaban en Myanmar mediante oficinas, filiales o empresas conjuntas. Se trataba sobre todo de empresas comerciales, transportistas o proveedores de material logístico, que no solían recurrir al trabajo forzoso. Las empresas alemanas que había en Myanmar participaban en actividades en las que no era habitual que existiera ningún tipo de trabajo forzoso. Habida cuenta de su escasa presencia y de la naturaleza de las actividades en que participaban las empresas alemanas en Myanmar, no parecía acertado tratar de influir en ellas para que redujeran aún más su nivel de participación. Alemania seguía apoyando la importante labor que estaba desempeñando el Funcionario de Enlace en Myanmar. De forma conjunta y sobre una base tripartita, la

comunidad de la OIT debería seguir insistiendo para que Myanmar garantizase la seguridad y la libertad de movimiento de ese Funcionario.

- 13.** En una comunicación de fecha 1.º de noviembre de 2005, el Gobierno de los *Países Bajos* presentó un panorama general preliminar de sus relaciones con Myanmar, donde, entre otras cosas, se señalaba que se había adoptado una política de disuasión para desalentar toda actividad económica en o con ese país. Esa política provenía de la resolución adoptada en junio de 2000 por la OIT, en la que se condenaba el uso generalizado del trabajo forzoso por la junta militar en el poder. Esa política no sólo se aplicaba al comercio y las inversiones, sino que también se extendía al sector de los servicios, incluido el turismo. Tanto las empresas como los particulares holandeses debían ser conscientes de que algunos servicios de infraestructura o turísticos de Myanmar en los que podían invertir o que podían utilizar como personas de negocios o visitantes (por ejemplo, aeropuertos, carreteras y hoteles) podían haberse construido haciendo uso del trabajo forzoso. Además, el Gobierno informó de que estaba organizando una reunión de expertos sobre Myanmar a la que también se había invitado a representantes de varias empresas que mantienen relaciones comerciales con ese país. El objetivo de la reunión era facilitar el intercambio de una amplia gama de información entre el Gobierno central, las empresas y la industria, las ONG y los sindicatos, a fin de hacerse una idea lo más completa posible de las relaciones entre Holanda y Myanmar, en particular en lo referente al comercio y las inversiones. La reunión también brindaría la oportunidad de explicar con más detalle la política de disuasión adoptada por Holanda e instar a las empresas a que la respetasen. Los resultados de la reunión se incluirían en un informe que se presentaría a la OIT a principios de noviembre.
- 14.** En una carta de fecha 1.º de noviembre de 2005, el Gobierno del *Reino Unido* condenó rotundamente el uso del trabajo forzoso en Myanmar, y manifestó su firme respaldo a las labores realizadas por la OIT para abordar el problema. El Gobierno indicó que existían alegatos, notificados por la OIT, relativos a la utilización de trabajo forzoso en la producción de bienes de consumo como crustáceos y pescado de criadero, así como en la producción de teca, y que el Reino Unido estaba prestando especial atención en lo referente a su importación. También estaba estudiando la aplicación de diversas opciones en otras esferas relacionadas, como el transporte marítimo. En este sentido, el Gobierno conocía varios reglamentos que deberían servir de base para la inspección de las condiciones existentes a bordo de los buques amarrados a puertos del Reino Unido, y todo incumplimiento de los mismos justificaría la inmovilización del buque en el puerto. Tendría presentes dichos reglamentos al inspeccionar todos los buques de Myanmar que estuvieran en puertos británicos. El Gobierno también era consciente de que empresas de la India y la República de Corea tenían proyectado construir un gaseoducto entre Myanmar y la India, y, como miembro que ostentaba la presidencia de la UE, recordaría a los Gobiernos de los citados países y a las empresas implicadas la importancia de velar por que no se utilizara trabajo forzoso en Myanmar en relación con ese proyecto. Además, aludió someramente a los cambios habidos en la posición común de la UE sobre Myanmar debido a la preocupación existente en torno a los abusos registrados en materia de derechos humanos, incluida la utilización de trabajo forzoso (véase también el anexo IV para obtener más información). El Gobierno manifestó su firme apoyo al Funcionario de Enlace, y condenó sin ambages la campaña con amenazas de muerte que tenía lugar en su contra. Apeló al Gobierno de Myanmar a adoptar inmediatamente medidas destinadas a poner fin a esa campaña y a permitir que el Funcionario de Enlace volviera a desplazarse libremente por todo el país. También instó a las autoridades a que facilitaran una presencia de la OIT que pudiese realizar sus actividades de manera efectiva y sin impedimentos. Era esencial que cualquier persona que deseara presentar una queja por trabajo forzoso pudiese hacerlo sin intimidaciones ni castigo.

15. En una comunicación de fecha 3 de noviembre de 2005, el Gobierno de *Noruega* facilitó información relativa al examen de sus relaciones con Myanmar. El Gobierno indicó que durante mucho tiempo había albergado una honda inquietud por el deterioro de la situación en Birmania, y, en particular, la necesidad de que se cumpliera efectivamente la prohibición del trabajo forzoso. Estaba alentando a sus ciudadanos a no realizar intercambios comerciales con Birmania, invertir en este país o viajar a él. El Gobierno se adhería al marco establecido en la posición común de la UE sobre Myanmar (cuyo resumen figura en el anexo IV). Además de proporcionar fondos para proyectos que incluyesen la realización de actividades de carácter humanitario y a favor de la paz y proyectos para la reconciliación y la democracia en los países con que mantenía contactos bilaterales, sobre todo los pertenecientes a la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental más China, el Japón y la República de Corea (ASEAN+3), el Gobierno de Noruega se había centrado en la necesidad de reconciliación nacional, democratización y derechos humanos en Myanmar. Las relaciones comerciales de Noruega con Myanmar eran escasas. En 2004, las importaciones procedentes de ese país ascendieron a un total de 11,5 millones de coronas noruegas, lo cual representaba una leve disminución respecto de 2003. El principal bien de consumo importado era la teca. El Gobierno indicó también que había señalado la carta remitida por el Director General a la atención de las organizaciones de trabajadores y de empleadores más representativas del país y de la comisión tripartita de Noruega encargada de las cuestiones relativas a la OIT.
16. Los Gobiernos de *Islandia* y *Azerbaiyán* proporcionaron información sobre las medidas en proceso de adopción. En una carta de fecha 29 de agosto de 2005, el Ministro de Asuntos Sociales de *Islandia* señalaba que las promesas hechas durante años por el portavoz del Gobierno de Myanmar no tenían ningún valor, y lamentaba comunicar que la situación para el público general de ese país se había agravado. También informaba de que la carta del Director General se había enviado al Ministerio de Asuntos Extranjeros de Islandia para que la examinara. En una carta de fecha 14 de octubre de 2005, el Gobierno de *Azerbaiyán* señaló que la cuestión se había sometido al Gabinete y se había presentado a las organizaciones nacionales de empleadores y de trabajadores para que pudieran adoptar cualquier medida que consideraran oportuna e informaran de ello a la OIT de forma directa o a través del Gobierno.
17. Los Gobiernos del *Líbano*, *Rwanda* y *Panamá* señalaron que no mantenían relaciones con Myanmar. El *Líbano* y *Panamá* informaron asimismo de que habían comunicado el contenido de la carta del Director General a las organizaciones nacionales de empleadores y de trabajadores. El *Líbano* también añadió que, según las estadísticas de que disponía para el año 2004, no se había concedido ningún permiso a los nacionales de Myanmar para trabajar en su país. La Federación de Cámaras de Comercio, Industria y Agricultura del Líbano también había notificado la distribución de la carta del Director General entre las cámaras miembros.

## **Respuestas de las organizaciones de empleadores y de trabajadores**

18. En una carta de fecha 21 de octubre de 2005, la *Confederación de Sindicatos de Suecia* señalaba que la práctica generalizada del trabajo forzoso en Myanmar había sido un motivo de gran preocupación para ellos durante muchos años. En los últimos años, la confederación había escrito en varias ocasiones al Gobierno de Suecia, la última vez el 19 de septiembre de 2005, para solicitar la adopción de medidas enérgicas contra Myanmar, incluida la prohibición de las inversiones extranjeras directas de Suecia y la restricción del comercio con Myanmar en el contexto de la Unión Europea. La Confederación también había pedido al Gobierno de Suecia que planteara la cuestión de la adopción de medidas contra Myanmar ante las Naciones Unidas, la Organización Mundial

del Comercio y otras organizaciones internacionales pertinentes. En respuesta a la resolución adoptada en 2000 por la Conferencia Internacional del Trabajo, en febrero de 2001 la Confederación decidió, entre otras cosas, solicitar a las federaciones de sindicatos afiliadas que realizaran investigaciones en sus respectivos sectores para asegurarse de que ninguna empresa u órgano público de Suecia tuviera relaciones comerciales o invirtiera en Myanmar, y que no se importara ninguna mercancía de ese país. En una ocasión, en 2002, una de las federaciones afiliadas se negó a conceder un permiso de trabajo temporal en Suecia a una empresa conjunta. Tras la reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en junio de 2005, la Confederación pidió una vez más a sus afiliadas que examinaran sus respectivos sectores y actuaran como correspondiera. La Confederación también había adoptado medidas para concienciar al público de la situación y para prestar asistencia técnica a las personas que luchan en favor de la libertad, la democracia y los derechos humanos en Myanmar. Además, la Oficina recibió copia de una carta enviada de fecha 4 de octubre de 2005 por la *Federación de Trabajadores de Swazilandia* al Comisionado de Trabajo de Swazilandia, en la que se solicitaba que se celebrara una discusión tripartita sobre la posición del país con respecto a la cuestión de Myanmar.

19. En una comunicación de fecha 8 de noviembre de 2005, la *AFL-CIO* (Estados Unidos) informaba de que había seguido manteniendo una relación de apoyo con la Federación de Sindicatos de Birmania (FTUB), así como con varios sindicatos étnicos, sobre todo en lo que se refería a la documentación del trabajo forzoso en Myanmar y de las violaciones de otras normas del trabajo reconocidas a nivel internacional. La AFL-CIO había instado a empresas multinacionales tales como AON, Chevron, Premier Oil y UNOCAL a que cesaran sus actividades en el país. La AFL-CIO recordó asimismo que, en el año 2000, había pedido al Gobierno de los Estados Unidos que prohibiera inmediatamente todas las importaciones procedentes de Myanmar, en un momento en que los Estados Unidos constituían uno de sus mayores mercados de consumidores. El Congreso de los Estados Unidos respondió a esta solicitud en 2003, prohibiendo todas las importaciones procedentes de Myanmar, con las necesarias renovaciones anuales de esta prohibición en 2004 y 2005. A conocimientos de la AFL-CIO, ningún otro país había prohibido las importaciones procedentes de Myanmar.
  
20. Además de la información anteriormente mencionada facilitada por las organizaciones nacionales de trabajadores, la Oficina también recibió una comunicación de fecha 7 de noviembre de 2005 de la *Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres* (CIOSL) sobre las medidas adoptadas por la misma. La CIOSL señaló que, en muchos casos, estas medidas se habían adoptado con el apoyo y la colaboración de las organizaciones nacionales y regionales de trabajadores, e indicó que, en 2004, había escrito al Consejo de Estado para la Paz y el Desarrollo (SPDC) para protestar por las amenazas de muerte proferidas contra una serie de individuos, entre los que figuraban activistas y dirigentes de la FTUB, por los supuestos contactos que habían mantenido con la OIT. Al mismo tiempo, la CIOSL había pedido a sus afiliados de todo el mundo que adoptaran medidas similares y también había tomado disposiciones para denunciar públicamente las acusaciones formuladas por el SPDC, según las cuales la FTUB había estado implicada en actos de terrorismo. Asimismo, esta Confederación había realizado varias intervenciones ante distintos gobiernos y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a fin de evitar una posible repatriación forzosa de los trabajadores migrantes de Myanmar y el consiguiente peligro de que éstos se vieran expuestos a situaciones de trabajo forzoso y/u otras violaciones de los derechos fundamentales en caso de regresar a ese país. En 2003, 2004 y 2005, la CIOSL había presentado información detallada a la Comisión de Expertos de la OIT en lo que respectaba a la imposición continua del trabajo forzoso en Myanmar. Durante el mismo período, también había remitido la cuestión al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, y le había instado a que respaldara las medidas adoptadas por la OIT a este respecto. Del mismo modo, se había dirigido a la Comisión Europea y el Parlamento Europeo y, en colaboración con la



Confederación Europea de Sindicatos (CES) y sus afiliados europeos comunes, había intervenido ante la Comisión Europea con miras a reforzar la posición común de la Unión Europea sobre Myanmar, sobre todo en lo que respectaba a la imposición de sanciones económicas específicas y efectivas. En junio de 2005, la CIOSL había escrito a todas sus organizaciones afiliadas, y les había pedido que instaran a sus respectivos gobiernos a presionar al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) para que éste reanudara su examen del trabajo forzoso en Myanmar, de conformidad con la resolución de junio de 2000 de la CIT y las conclusiones adoptadas en la 93.<sup>a</sup> reunión de dicha Conferencia. En octubre de 2005, la CIOSL había pedido a todas sus organizaciones afiliadas que presionaran a sus respectivos gobiernos para que pidieran al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que incluyera un punto relativo a Myanmar en su orden del día. En 2003, esta Confederación también había advertido al BAD que no financiara una presa que se había propuesto construir en Myanmar, con motivo de las implicaciones relativas al trabajo forzoso. En cuanto al tema del comercio y las inversiones, entre 2003 y 2005 la CIOSL había escrito a varios centenares de empresas que habían iniciado actividades comerciales en Myanmar o con dicho país, instándoles a cesar dichas actividades, por considerar que éstas podían tener el efecto directo o indirecto de perpetuar la práctica del trabajo forzoso. Ulteriormente, la Confederación había publicado la correspondencia mantenida con aquellas empresas que seguían teniendo vínculos con Myanmar en su «base de datos de empresas de Birmania». En enero de 2005, también había publicado un estudio exhaustivo en el que argumentaba que era imposible realizar cualquier actividad comercial en o con Myanmar sin apoyar a las autoridades militares.

## Respuestas de las organizaciones internacionales

21. En una carta de fecha 26 de agosto de 2005, el *Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos* informaba de que el Relator Especial sobre la situación en Myanmar no había podido entrar en el país desde noviembre de 2003, y que su última solicitud de visita había sido rechazada la semana anterior. El Relator Especial había presentado recientemente su informe de 2005 a la Asamblea General de las Naciones Unidas (del que se había proporcionado un ejemplar). En relación con su reciente evaluación, el Alto Comisionado lamentó que la situación actual de los derechos humanos en Myanmar siguiera siendo motivo de grave preocupación. Los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas recibieron quejas de violaciones generalizadas, en particular en zonas de minorías étnicas, así como informes continuos sobre el uso indebido de los mecanismos jurídicos y el predominio de una cultura de la impunidad, e hicieron un seguimiento de todo ello. Sin embargo, las comunicaciones presentadas al Gobierno rara vez obtenían respuesta. Era muy de lamentar que siguiera existiendo trabajo forzoso y que las condiciones operacionales del Funcionario de Enlace de la OIT en Myanmar fueran cada vez más difíciles.
22. En una carta de fecha 7 de noviembre de 2005, la Comisión Europea recordó que, desde la suspensión de Myanmar del Sistema Generalizado de Preferencias en 1997, ese país no se había beneficiado de un acceso libre de aranceles y contingentes al mercado de la UE. Las listas utilizadas a los efectos de la inmovilización de fondos se habían actualizado en las revisiones anuales de la posición común sobre Myanmar de la UE. Desde abril de 2003, figuraban en la lista utilizada para la denegación del visado y la inmovilización de fondos las personas, organizaciones y empresas asociadas con el régimen militar. En abril de 2004, la prohibición relativa a la asistencia y formación técnicas había pasado a incluir los servicios de corretaje y otros servicios relacionados con actividades militares. Se prohibió, además, que se facilitaran financiación o asistencia financiera. En octubre de 2004, se adoptó una prohibición por la que se impedía que las empresas y organizaciones registradas en la UE concediesen préstamos o créditos financieros a las empresas estatales birmanas designadas, adquiriesen participación en las mismas o ampliaran dicha

participación. La Comisión Europea también manifestó su firme apoyo al Funcionario de Enlace de la OIT en Myanmar, y subrayó la necesidad de mantener una presencia de la OIT en el país que realizase sus actividades de manera efectiva y sin impedimentos. La Comisión Europea seguía supervisando la situación muy de cerca, y las medidas que se adoptaran en el futuro serían proporcionales a la evolución de la situación y a la aplicación por parte de Myanmar de las recomendaciones formuladas por la OIT en lo relativo al trabajo forzoso.

23. Las organizaciones internacionales respondieron sobre todo a la carta del Director General de 21 de abril de 2005; algunas de ellas han tomado medidas complementarias tras la carta de 15 de julio de 2005. En las cartas de fecha 25 de mayo, 14 de junio y 1.º de septiembre de 2005, el *Banco Asiático de Desarrollo* (BAD) señalaba que la situación de sus operaciones de crédito y asistencia técnica en Myanmar no habían experimentado ningún cambio desde las respuestas ofrecidas el 8 de diciembre de 2000 y el 5 de febrero de 2001. También aclaraba que Myanmar formaba parte de la subregión del Gran Mekong y que, dada su ubicación geográfica, participaba en reuniones y talleres regionales en favor de todos sus vecinos, pero el BAD no prestaba asistencia directa a Myanmar en el marco de ninguno de los proyectos de asistencia técnica regional en dicha subregión. En una carta de fecha 8 de junio de 2005, la *Asociación de Naciones del Asia Sudoriental* (ASEAN) señaló que los funcionarios superiores de Myanmar mantenían informados a los ministros de trabajo y los funcionarios superiores de la ASEAN de las novedades relacionadas con la eliminación del trabajo forzoso en el país, como había sucedido en la Cuarta Reunión de Funcionarios Superiores del Trabajo, celebrada los días 5 y 6 de mayo de 2005 en Siem Reap. Los funcionarios superiores del trabajo habían dicho que confiaban sinceramente en que la cuestión pudiera resolverse pronto y de manera amistosa. En una carta de fecha 17 de agosto de 2005, la *Organización Marítima Internacional* proporcionó información detallada sobre la asistencia técnica que había prestado a Myanmar en 2004-2005<sup>6</sup>.
24. El *Banco Mundial* comunicó que en esos momentos no había ningún programa en marcha en Myanmar y que, por tanto, no podía proporcionar ninguna información adicional. La *Organización Mundial del Turismo* señaló que, puesto que Myanmar no se encontraba actualmente entre sus miembros, no tenía ninguna información pertinente que comunicar. La *Organización para la Agricultura y la Alimentación*, la *UNESCO* y la *División de Población de las Naciones Unidas* también indicaron que no disponían de información de interés. La *Unión Postal Universal* dijo que había solicitado al asesor regional para África información detallada sobre la situación del trabajo forzoso en el sector de los servicios postales, que se facilitaría oportunamente.

Ginebra, 9 de noviembre de 2005.

*Este documento se presenta para discusión.*

<sup>6</sup> Esa información está archivada y puede solicitarse a la Oficina.

## Anexo I

### Carta de fecha 15 de julio de 2005 remitida por el Director General a los Estados Miembros de la OIT

Señor Ministro:

Con relación a mi carta de fecha 21 de abril de 2005, cuyo texto le adjunto para facilitar la consulta, tengo el honor de señalar a su atención las conclusiones que la Comisión de Aplicación de Normas formuló en la sesión especial celebrada en la 93.<sup>a</sup> reunión (2005) de la Conferencia Internacional del Trabajo para examinar los acontecimientos relacionados con la cuestión de la observancia por el Gobierno de Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29), de la OIT. Le adjunto también las mencionadas conclusiones, tal como fueron aprobadas por la Conferencia Internacional del Trabajo el 16 de junio de 2005. El informe completo de las discusiones habidas en la Comisión de Aplicación de Normas puede consultarse en la dirección siguiente:

<http://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/ilc/ilc93/pdf/pr-22-3.pdf>

Estas conclusiones guardan una relación directa con el examen que los Estados Miembros de la Organización debían hacer de sus relaciones con Myanmar, tanto como con la decisión que deberán adoptar sobre la aplicación de medidas al respecto.

Quiero destacar, en particular, que en las conclusiones se indica que se debería solicitar al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) que reactive su examen del punto relativo a Myanmar que constaba en su orden del día de 2001, y se alienta a los Estados Miembros de la OIT que están representados en el ECOSOC a apoyar esta línea de acción.

Como le informaba en mi carta anterior, el Consejo de Administración examinará en su 294.<sup>a</sup> reunión (noviembre de 2005) un informe completo de las medidas adoptadas por los mandantes de la Organización. Para preparar dicho informe, solicito a su Gobierno que tenga a bien transmitir a la Oficina toda la información que pueda ser de utilidad.

Mucho le agradeceré también que comunique el contenido de esta carta a las organizaciones de empleadores y de trabajadores de su país, para que puedan adoptar las medidas apropiadas e informarme al respecto, ya sea directamente o por intermedio suyo.

Hago propicia esta oportunidad para reiterarle el testimonio de mi más atenta consideración.

*(Firmado)* Juan Somavia.

## Anexo II

### Carta de fecha 22 de julio de 2005 remitida por el Director General a las organizaciones internacionales

Estimado ...

En relación con mi carta de 21 de abril de 2005, cuyo texto se adjunta para mayor comodidad, tengo el honor de señalar a su atención las conclusiones alcanzadas en la sesión especial de la Comisión de Aplicación de Normas celebrada durante la 93.<sup>a</sup> reunión (junio de 2005) de la Conferencia Internacional del Trabajo respecto de la cuestión de la observancia por el Gobierno de Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29). Dichas conclusiones se adjuntan también a la presente, tal como fueron aprobadas por la Conferencia Internacional del Trabajo el 16 de junio de 2005. El informe completo de las discusiones habidas en la Comisión de Aplicación de Normas puede consultarse en la dirección siguiente:

<http://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/ilc/ilc93/pdf/pr-22-3.pdf>

Por otro lado, tal como le indicaba en mi carta anterior, el Consejo de Administración examinará en su 294.<sup>a</sup> reunión (noviembre de 2005) un informe completo de las medidas adoptadas por los mandantes de la Organización, así como por las organizaciones internacionales. En él se incluirá toda información pertinente que usted tenga a bien facilitar.

Agradeciéndole de antemano su cooperación en este importante asunto, le saluda atentamente,

*(Firmado)* Juan Somavia.

## Anexo III

### Carta de fecha 30 de junio de 2005 remitida por el Director General al Secretario General de las Naciones Unidas

Estimado Secretario General:

En relación con mi carta de fecha 21 de abril, tengo el honor de señalar a su atención las conclusiones alcanzadas en la sesión especial de la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia Internacional del Trabajo respecto de la cuestión de la observancia por el Gobierno de Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29). Adjunto a la presente el texto de dichas conclusiones, tal como fueron aprobadas por la Conferencia Internacional del Trabajo el pasado 16 de junio.

Con respecto a las anteriores, me permito observar, en particular, el hecho de que la Conferencia estimara que se debería solicitar al ECOSOC que reactivase su examen de esta cuestión, que le fue planteada ya en 2001. En consecuencia, le agradecería sobremanera que tuviese a bien llevar a efecto la petición formulada por la Conferencia Internacional del Trabajo. Para facilitar su consulta, adjunto a ésta mi carta original de 9 de marzo de 2001 al Presidente del ECOSOC, en la que solicitaba a este último que se hiciera constar debidamente este tema en el programa del Consejo.

Por otro lado, tal como le indicaba en mi carta anterior de 21 de abril, el Consejo de Administración examinará en su reunión de noviembre un informe completo de las medidas pertinentes adoptadas por los mandantes de la Organización, así como por las organizaciones internacionales. Naturalmente, en ese informe se reflejará toda información relacionada con el curso dado a la presente petición.

Agradeciéndole de antemano su cooperación en este importante asunto, le saluda atentamente,

*(Firmado)* Juan Somavia.

## Anexo IV

### **Historial y resumen de las medidas vigentes adoptadas contra Myanmar por la Unión Europea (en anexo a la carta recibida del Gobierno de Austria de fecha 21 de octubre de 2005)**

1. Durante los últimos diez años, la Unión Europea (UE) ha ido adaptando y reforzando su régimen de sanciones contra Birmania/Myanmar en respuesta al deterioro de la situación existente sobre el terreno y a que el Gobierno de dicho país no hubiera realizado progresos en las esferas de los derechos humanos, la reconciliación nacional y el uso del trabajo forzoso. En consonancia con su política de sanciones, la UE ha trabajado para lograr en el país un cambio positivo, presionando a los responsables de sus políticas al tiempo que reducía al mínimo todo efecto adverso sobre la población general.
2. En 1996 (Posición común 96/635/PESC), con miras a promover el progreso hacia la democratización y de asegurar la liberación inmediata e incondicional de los presos políticos, la UE confirmó la expulsión del personal militar acreditado en las misiones de Birmania/Myanmar en la UE y la retirada del personal militar de las misiones diplomáticas de la UE en dicho país, el embargo sobre las armas y la suspensión de los programas de ayuda o desarrollo que no fuesen de carácter humanitario (con excepciones concretas). La UE impuso también la denegación de visados de entrada a los miembros de alto rango del Consejo de Estado para la Restauración de la Ley y el Orden (SLORC) y sus familiares, así como a los miembros de alto rango de las fuerzas armadas y de seguridad (y sus familiares) que formularan, aplicaran o se beneficiaran de las políticas que impedían la transición de Birmania/Myanmar a la democracia. Asimismo, suspendió las visitas bilaterales gubernamentales de alto nivel a dicho país.
3. En 1998 (Posición común 98/612/PESC), en respuesta al deterioro de la situación interna de Birmania/Myanmar y a la ausencia de progresos en lo concerniente a la liberación de los presos políticos o a la adopción de medidas en favor de la democracia y la reconciliación nacional, la UE modificó los criterios a efectos de denegación de visados con objeto de incluir en ellos los visados de tránsito. En este sentido, añadió a la lista correspondiente a los integrantes del Consejo de Estado para la Paz y el Desarrollo y a sus familiares, así como a las autoridades del sector turístico birmano, y suprimió al SLORC.
4. En 2000 (Posición común 2000/346/PESC), en respuesta a las violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos, a la continuación e intensificación de la represión de tales derechos y a que no se hubieran dado pasos hacia la democracia y la reconciliación nacional, la UE modificó la lista en la que figuraban las personas sometidas a la denegación de visados. Se mantuvieron las categorías ya señaladas anteriormente y se impuso asimismo una sanción de inmovilización de fondos. La UE adoptó también un embargo sobre el suministro de equipamiento que pudiera usarse para la represión interna.
5. En 2001 (Posición común 2001/757/PESC), en respuesta a una total ausencia de progresos en todos los frentes y a que no se habían adoptado medidas destinadas a erradicar la utilización del trabajo forzoso de acuerdo con las recomendaciones formuladas en el informe de 2001 de la OIT, la UE actualizó la lista a efectos de denegación del visado e inmovilización de fondos. También adoptó algunas exenciones concretas respecto de dicha denegación. Esta misma lista se volvió a actualizar en octubre de 2002 (Posición común 2002/831/PESC).
6. En abril de 2003, la UE decidió reforzar de nuevo su posición común, ampliando el alcance de la lista establecida a efectos de denegación del visado e inmovilización de fondos de forma que en ésta figurasen también las personas, organizaciones y empresas

asociadas con el régimen militar que formularan, aplicaran o se beneficiaran de las políticas que impedirían la transición de Birmania/Myanmar a la democracia, además de sus familiares y socios. Ese año (Posición común 2003/297/PESC), la UE también prohibió el suministro de capacitación y asistencia técnicas en relación con material militar, y expuso con más detalle las exenciones a todas las medidas de acuerdo con las directrices en materia de sanciones utilizadas por la UE.

7. En 2004 (Posición común 2004/423/PESC), en respuesta a la ausencia de progresos por parte del Gobierno de Birmania/Myanmar respecto de todos los criterios establecidos para el levantamiento de las restricciones, la UE amplió la prohibición relativa al suministro de asistencia y formación técnicas con objeto de incluir en ésta los servicios de corretaje y otros servicios relacionados con actividades militares, prohibió que se facilitaran financiación o asistencia financiera en relación con actividades militares y actualizó la lista a efectos de denegación del visado e inmovilización de fondos.
8. En octubre de 2004 (Posición común 2004/730/PESC), en respuesta a la persistente ausencia de progresos por parte del Gobierno de Birmania/Myanmar, a que no se había liberado aún a Daw Aung San Suu Kyi y a otros miembros de la Liga Nacional para la Democracia (LND) y a que no se permitía la constitución de una Convención Nacional genuina y abierta, la UE reforzó sus sanciones contra ese país. Hizo extensiva la denegación del visado a los militares en activo con rango de general de brigada o superior y a sus familiares, y amplió el alcance de la inmovilización de fondos para prohibir la concesión de cualquier préstamo o crédito financiero a las empresas estatales birmanas, así como la adquisición de participación o la participación en las mismas.
9. En 2005, la UE volvió a revisar la posición común en virtud de la cual se imponían sanciones contra Birmania/Myanmar. Las medidas impuestas por la UE vigentes en la actualidad se pueden resumir como sigue:
  - La denegación del visado y la inmovilización de fondos contra miembros designados del régimen militar y de las fuerzas armadas y de seguridad, los intereses económicos del régimen militar y otras personas, grupos, empresas o entidades asociados con el régimen militar, además de sus familiares.
  - La denegación del visado a los militares en activo con rango de general de brigada o superior.
  - El embargo general sobre el armamento y el equipo que pudieran utilizarse para la represión interna, y la prohibición respecto del personal militar adscrito a las representaciones diplomáticas de Birmania/Myanmar en la UE y viceversa.
  - La prohibición de las visitas gubernamentales de alto nivel, esto es, en grado de director político y grados superiores. La suspensión de la mayor parte de la ayuda no humanitaria.
  - La prohibición de que las empresas de la UE pongan recursos financieros a disposición de determinadas empresas estatales birmanas, sus operaciones conjuntas y filiales.